



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 9 de abril de 2021**

Radicación: 1100140031-2019-00831-00

Estudiadas las fotos que se arrimaron de la valla instalada en el inmueble objeto de la titulación de la posesión se observa no se incluyó el nombre de los señores JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ y PEDRO MANUEL GONZÁLEZ, en consecuencia, no se tiene en cuenta, al no cumplir con lo exigido en el literal “c” numeral 3º del art. 14 de la Ley 1561 del año 2012, razón por la que se deberá adecuar la misma atendiendo la norma en mención y lo resuelto en el auto admisorio de la demanda.

Con la finalidad de resolver lo concerniente en torno al aparente fallecimiento del señor JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ, se solicita al extremo demandante arrime copia del certificado de defunción de la persona en mención.

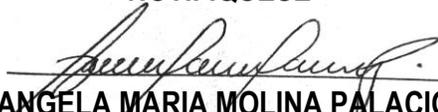
Nuevamente se requiere a la parte actora a fin de que informe si tiene conocimiento del domicilio en que recibirán notificaciones personales los señores JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ y PEDRO MANUEL GONZÁLEZ, en su defecto, eleve solicitud de emplazamiento en los términos del art. 108 del C.G.P.

Para los efectos legales a que haya lugar se glosa la publicación del emplazamiento de los señores Juan Clímaco Giraldo Gómez, Juan Francisco Vargas Sánchez y de las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del bien objeto del presente asunto. Una vez la parte actora se pronuncie respecto a lo requerido en incisos anteriores se resolverá en lo concerniente a la designación de curador *ad litem*, esto, a fin de nombrar un solo apoderado que represente los intereses de la totalidad de personas que se emplacen dentro del expediente.

Se agrega el avalúo presentado y la respuesta de la Agencia Nacional del Tierras.

Finalmente, se tiene en cuenta la renuncia de poder y se insta a los demandantes para que designen un abogado que los represente.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 028 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>